



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Radicado | 47-555-40-89-002-2018-00132-00 |
| Demandante | SANDRA RODRIGUEZ LUNA |
| Demandado | DONACIO RODRIGUEZ JULIO |
| Asunto | Requiere por Desistimiento Tácito |

Plato, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que a través de providencia calendada 6 septiembre 2022, el Juzgado requirió a la parte demandante para que aportara el certificado de libertad y tradición con vigencia no menor a 30 días, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #226-24013 propiedad del ejecutado DONACIO RODRIGUEZ JULIO,

Sin embargo, se aprecia que el mismo no ha sido allegado por la parte requerida.

En ese orden de ideas, en aras de continuar con el trámite de la presente demanda ejecutiva la parte actora debe aportar el certificado de libertad y tradición con vigencia no menor a 30 días del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #226-24013 y que es propiedad del ejecutado DONACIO RODRIGUEZ JULIO.

Por lo que se hace necesario requerir a la entidad demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de aportarlo, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, se previene a la parte ejecutante cumplir con lo ordenado, so pena de darle aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**

de Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

1.- Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, se sirva cumplir con el acto procesal de aportar el certificado de libertad y tradición con vigencia no menor a 30 días del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #226-24013 propiedad del ejecutado DONACIO RODRIGUEZ JULIO a fin de continuar con el trámite del proceso.

2.- Prevenir al ejecutante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRRO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c107700e30931a5bb853f91851807406ed2064fbd268a465c4734c3397f6022**

Documento generado en 01/09/2023 09:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>